



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 214

**Quito, miércoles 4 de
abril de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

009-2017 Deléguese atribuciones administrativas y
financieras al/la Director/a de Tecnologías de la
Información y Comunicación 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018:

PLE-CPCCS-T-O-002-13-03-2018 Expídese el Reglamento
de Sesiones del Pleno del CPCCST 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Flavio Alfaro: Que regulariza la
adjudicación de excedentes de áreas, en aplicación
de lo previsto en el Art. 481 del COOTAD 5

GADMCLC-SG-2018-185 Cantón La Concordia: Que
establece el procedimiento para expropiación
especial y adjudicación de predios de los
asentamientos humanos de hecho legalizados o no
legalizados de interés social en suelo urbano y de
expansión urbana 10

No. 009-2017

Juan Carlos Almeida Pozo
SECRETARIO GENERAL DE LA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 141 ibídem, señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 176 de 4 de octubre de 2017, se designó como Vicepresidenta Constitucional Encargada de la República del Ecuador a María Alejandra Vicuña Muñoz;

Que, con el Acuerdo Vicepresidencial 004-2017, de fecha 4 de octubre del 2017 se nombró al doctor Juan Carlos Almeida Pozo como Secretario General de la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante Acuerdos Interministeriales No. 160-2017 y No.161-2017 de 3 de octubre de 2017, se aprueba la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República, aprobado mediante Acuerdo No. 008-2016, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 870, de 26 de octubre de 2016;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial No. 005-2017 de 5 de octubre de 2017, se implementó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos con la nueva estructura; y, el nuevo modelo de Gestión de la Vicepresidencia de la República;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo Primero.- Delegar las siguientes atribuciones administrativas y financieras de la Vicepresidencia de la República, al Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- 1.- Dar el seguimiento al área de comunicación, con la finalidad de disponer a los funcionarios competentes la gestión de los procesos contractuales para su inicio, continuidad y/o finalización, conforme a las necesidades de la Unidad de comunicación.

Artículo Segundo.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 23 días del mes de octubre de 2017.

f.) Juan Carlos Almeida Pozo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Es fiel copia del original.- 18 de marzo de 2018.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. PLE-CPCCS-T-O-002-13-03-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
TRANSITORIO 2018

Considerando:

Que, la Constitución de la República creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo público que de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Norma Suprema, está dotado de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, los artículos 207 y 208 de la Constitución y el Título II de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, consagran los deberes y atribuciones de este Organismo;

Que, el numeral 9 del Art. 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que es atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, como parte de su ordenamiento administrativo interno, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, debe emitir un Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Transitorio;

Qué, el pueblo ecuatoriano en la pregunta 3 del Referéndum realizado el 04 de febrero del 2018 dispuso:

- Enmendar la Constitución de la República del Ecuador, reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el período

constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos de acuerdo al Anexo 3.

Qué, el anexo a la pregunta 3 del mismo Referéndum del 4 de febrero de 2018 entre otras cosas, dice:

- A efectos de dar cumplimiento con el mandato popular, se dispone: 1. Terminación anticipada de periodo: Se dan por terminados los periodos constitucionales de los consejeros principales y suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS, quienes cesarán en sus funciones el día en que se instale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que llevará a cabo la transición conforme a este anexo.
- Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual CPCCS. Hasta la instalación del nuevo CPCCS conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará conformado por siete miembros nombrados por la Asamblea Nacional de entre ternas enviadas por el Presidente de la República.
- El Consejo en transición tendrá por misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, y de prevención y combate a la corrupción para lo cual propondrá a los órganos competentes las reformas necesarias.
- El Consejo en transición evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos, y si lo hiciere procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección. Para el efecto, expedirá una normativa que regule el proceso de evaluación garantizando el debido proceso, con audiencia a las autoridades evaluadas e incluyendo los mecanismos de impugnación y participación ciudadana necesarios. Del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia.
- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio ejercerá sus funciones de forma improrrogable hasta que se instale el nuevo Consejo tras su elección, que será coincidente con los próximos comicios para designar a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.

➤ Quedarán sin efecto los concursos públicos de oposición y méritos que esté llevando a cabo el actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de autoridades que sean de su competencia, desde la promulgación de los resultados oficiales del referéndum.

➤ El Presidente de la República enviará un proyecto de ley que reforme la ley que regula la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para adecuarla a las enmiendas constitucionales, en el plazo de treinta días. La Asamblea Nacional, sin dilaciones, tramitará y aprobará el proyecto en el plazo de sesenta días.

Que, el miércoles 28 de febrero de 2018, la Asamblea Nacional cumpliendo con el mandato popular designó a los siete consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Que, el pueblo ecuatoriano en la pregunta y anexo 3 del referéndum, le otorgó las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Consejo Transitorio.

Que, además de las facultades, deberes y atribuciones antes referidas, el Pueblo ecuatoriano le otorgó al Consejo Transitorio las siguientes atribuciones extraordinarias: evaluar el desempeño de las autoridades; declarar la terminación anticipada de sus periodos; fortalecer los mecanismos de prevención y combate a la corrupción; fortalecer los mecanismos de transparencia y control; fortalecer la participación ciudadana; proponer reformas legales necesarias; y, en caso de terminación anticipada convocar inmediatamente a los procesos de selección.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Mandato Popular del 4 de febrero del 2018, la Constitución de la República y el Art. 38 numeral 9, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL
PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
TRANSITORIO**

Art. 1.- Ambito.- El presente reglamento norma el funcionamiento y organización de las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Art. 2.- Objeto.- Este reglamento permitirá el eficiente y óptimo desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Capítulo II Estructura y funcionamiento del Pleno

Art. 3.- Conformación.- El Pleno del Consejo Transitorio es el máximo órgano de decisión, estará integrado por

siete consejeros principales y los respectivos consejeros suplentes en el evento que reemplacen a los principales en los términos que dispone la ley.

Art. 4.- El Pleno del Consejo se reunirá en Quito, en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, sin embargo se podrá reunir en cualquier lugar del país por convocatoria del Presidente.

Art. 5.- Atribuciones y Deberes del Pleno.- Además de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, el Pleno, como máximo órgano de decisión, asumirá las atribuciones aprobadas por el pueblo ecuatoriano en el Referéndum y Consulta Popular del 4 de febrero de 2018.

Art. 6.- De la Secretaría General.- La Secretaría General es un órgano de apoyo del Pleno del Consejo, con las siguientes funciones:

- a) Llevar y redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo;
- b) Suscribir las actas conjuntamente con el Presidente;
- c) Recibir y proclamar los resultados de las votaciones;
- d) Llevar la correspondencia del Pleno;
- e) Comunicar a quien corresponda, previa autorización del Presidente, las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo;
- f) Conferir las copias y certificaciones que le fueren solicitadas, previo conocimiento del Presidente, con excepción de las actas de las sesiones declaradas como reservadas;
- g) Guardar secreto, bajo su estricta responsabilidad, de los documentos calificados como reservados;
- h) Llevar bajo su responsabilidad y en orden, el archivo a su cargo; y,
- i) Las demás atribuciones que el Pleno le otorgue.

Art. 7.- Del Prosecretario.- Se contará además con un Pro Secretario, elegido directamente por el Presidente de Consejo Transitorio, cuya función será de soporte de la Secretaría General y reemplazará al titular en caso de ausencia temporal.

Art. 8.- De las sesiones.- Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias. El Pleno sesionará ordinariamente una vez por semana y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de al menos cuatro consejeros principales.

El Presidente podrá declarar sesión permanente en los casos en que considere necesario o, a pedido de al menos cuatro consejeros.

Art. 9.- Convocatoria.- La convocatoria a las sesiones del Pleno será efectuada por el Presidente, quien establecerá dentro de la misma el orden del día a tratarse en la sesión. Deberá ser notificada por secretaría general a los Consejeros, por correo electrónico y con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 10.- De las comisiones generales.- El Pleno se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y sean convocadas a audiencia por el Pleno. Las audiencias durarán el tiempo que determine el Pleno.

Art. 11.- Del Registro de Asistencia.- La Secretaría General, llevará un registro de asistencia en cada sesión del Pleno.

Art. 12.- De la Dirección del Pleno.- El Presidente del Consejo Transitorio presidirá el Pleno. En caso de ausencia temporal del Presidente, será subrogado por quien ejerza la Vicepresidencia del Consejo. En caso de existir ausencia temporal conjunta del Presidente y Vicepresidente, dirigirá la sesión el Consejero que sea designado por la mayoría absoluta de los Consejeros principales en la Sesión.

Art. 13.- De la Instalación y quórum del Pleno.- Se declara instalada la sesión del Pleno con la presencia de la mayoría absoluta, es decir cuatro de los siete consejeros principales integrantes.

Art. 14.- Orden del día.- Será determinado por el Presidente del Consejo y podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta del Pleno. Una vez aprobado no podrá ser modificado.

Art. 15.- De las Mociones.- Las consejeras y consejeros tienen derecho a presentar mociones en el Pleno, las cuales una vez argumentadas y apoyadas deben ser leídas por Secretaría General para proceder a la votación. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra.

Art. 16.- Apelación a la Presidencia.- Los Consejeros podrán apelar de la presidencia de la sesión cuando consideren que ésta ha transgredido las normas del presente Reglamento. En tal caso, el Presidente encargará la dirección de la sesión al Vicepresidente del Consejo o al Consejero que corresponda.

El apelante justificará su apelación en cinco minutos y, en igual tiempo el apelado replicará a la misma, luego de lo cual se ordenará la votación respectiva. Si la apelación es aceptada, la sesión continuará con el presidente encargado hasta su culminación. Si es negada, el presidente de la sesión reasumirá su función.

No podrá presentarse más de una apelación a la presidencia en la misma sesión.

Art. 17.- De la Votación.- Cuando el Presidente considere que un asunto ha sido debatido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar. Cerrado el debate o durante el proceso de votación ningún Consejero o Consejera podrá tomar la palabra.

La forma de votación será nominal y en orden alfabético descendente en relación al apellido de los Consejeros. Por Secretaría se recibirán los votos.

En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Art. 18.- De las resoluciones y de reconsideraciones.- Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Cualquier Consejero que hubiere participado en una sesión, puede plantear en la misma o en la siguiente la reconsideración de las mociones aprobadas por el Pleno del Consejo. Para el trámite de una reconsideración se requerirá el apoyo de tres de los Consejeros principales y para ser aprobada requerirá de cinco votos. Las resoluciones adoptadas por unanimidad podrán ser revocadas únicamente de la misma forma.

Art. 19.- De la aprobación de actas.- Las actas serán de tipo resolutive, se aprobarán por mayoría absoluta de los consejeros en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum. Las resoluciones que se adopten en cada sesión entrarán en vigencia en el momento de dicha aprobación.

Art. 20.- Ejecución de las resoluciones.- Es responsabilidad de la Presidencia del Consejo, la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Las sesiones de Consejo Transitorio realizadas los días 6 y 7 de marzo de 2018 quedan convalidadas con el presente Reglamento en lo que fuera necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda: Deróguese el Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobado mediante Resolución No. 06-003-2010 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobado en sesión del Pleno el catorce (14) de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No.- 188 del siete (7) de mayo de 2010.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Julio César Trujillo, Presidente.

Lo Certifico.—En Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Darwin Seraquive Abad, Secretario General, Encargado.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Presidencia.- Número -4- Quito, 21 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General (e).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 226, en su parte pertinente, manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal Del Cantón Flavio Alfaro, está facultado para dictar normas de carácter general, en las materias que son de su competencia, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, los Arts. 60, literal n) y 436 del COOTAD, que en su parte pertinente hacen referencia a la autorización para la venta de bienes inmuebles de dominio privado a precio de mercado y establece que son los concejos los que acordarán y autorizarán la venta, permuta o hipoteca de tales bienes, para lo que se requerirá el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, es obligación de la Administración Municipal dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies difieren en lo que se halla determinado en las escrituras públicas de traspaso de dominio y las resultantes con mediciones actuales, como producto de errores de medición o por haberse expresado de manera contractual una cabida imprecisa o incorrecta, es decir, sin medición previa, por aplicación de lo estipulado en los artículos. 1771, 1772 y 1773 del Código Civil, que trata de la venta de inmuebles rústicos con relación a su cabida o como cuerpo cierto;

Que, el art. 481 inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece el mecanismo a adoptarse, para resolver administrativamente los casos en los que se presenten las diferencias de áreas o excedentes de las mismas;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales;

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULARIZA LA
ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREAS, EN
APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 481
DEL COOTAD**

TITULO I

CAPITULO I

JURISDICCIÓN

De la jurisdicción y del Ámbito de Aplicación.

Art. 1.- De la Jurisdicción y del Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del cantón Flavio Alfaro;

DEFINICIONES Y REGULARIZACIÓN

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 2.- GLOSARIO.- Para el efecto de la aplicación de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones.

1.- Excedentes o diferencias de áreas.- Se entenderán por excedentes o diferencias de áreas, todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa

o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

2.- Área total.- Es la superficie total de un predio, individualizado con linderación y mensuras precisas.

3.- Cuerpo Cierto.- Se considerará como cuerpo cierto, el área total de terreno de un predio que haya sido objeto de traspaso de dominio en tales condiciones, y que ésta se halle dentro de los linderos y/o dimensiones que de él se refieran en el respectivo título traslativo de dominio que haya sido debidamente escriturado y registrado, esto, en aplicación a lo previsto en los arts. 1771 y 1773 del Código Civil.

4.- Medición Municipal.- Se entenderá por medición municipal, aquella que se haga con la intervención de los funcionarios y/o empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, respecto de un predio, a partir de los datos del catastro municipal y/o de la planimetría georreferenciada correspondiente, así como también de un título escriturado y registrado, habiéndose previamente cumplido para ello con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

5.- Medición solicitada.- Es la realizada a petición del propietario o herederos de un bien inmueble, interesado (s) en la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

6.- Medición de Oficio.- Es aquella que realice el GADM Flavio Alfaro para verificar las superficies de los predios que se hallan formando parte del respectivo catastro municipal, sean estos los de carácter predial: urbano y rural, o de cualquier otra naturaleza.

7.- Propietarios.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran propietarios, quienes sean titulares del derecho de dominio y posesión de un predio, en los términos que se hallan previstos en el Código Civil, art. 702, que dice: “Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad”.

8.- Administrado.- Dicese así, al ciudadano (a) que requiere de un servicio administrativo del que está obligado a su prestación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Flavio Alfaro.

9.- Asentamientos humanos.- Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

10.- Valor de mercado.- Producto de la recopilación de información de transacciones efectivas u ofertas en firmes realizadas en los últimos 24 meses, evitando acciones que afecten las condiciones normales de mercado.

11.- Error de cálculo.- El que resulta de la medición por técnicos municipales y la medición o cabida que consta en la escritura.

b.2.- Copia del título de propiedad del inmueble de que se trate, con el correspondiente certificado de solvencia, como mínimo un historial de quince años atrás.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

REGULARIZACIÓN

Art. 3.- De la Regularización.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se tendrá por regularización de los excedentes o diferencias de áreas que son objeto de la misma, al proceso administrativo que debe cumplirse para la adjudicación de tales excedentes o diferencias de áreas, el que podrá realizarse:

a. De oficio.- Cuando la Administración Municipal hubiere detectado excedentes o diferencias de áreas ya sea:

- a.1.-** Al actualizar los catastros prediales: urbano y rural del cantón Flavio Alfaro.
- a. 2.-** Al momento en que deba tramitar pago de alcabalas por traspasos de dominio.
- a.3.-** Al actualizar o levantar catastros de nuevos beneficiarios de contribuciones especiales de mejoras o de usuarios de servicios.
- a. 4.-** Trámites relacionados con el derecho de dominio y posesión de predios o traspaso de los mismos.

Cuando la Administración actúe de oficio, se notificará al administrador(a) con el inicio del expediente a fin de que ejerza sus derechos, requiriéndole la presentación de la información y documentación necesaria con la que justifique el derecho de dominio sobre el predio a ser intervenido en la verificación de la existencia o no de los excedentes o diferencias de áreas previstos en la presente ordenanza, a quien se le hará conocer de los efectos que causarán, el no justificar en legal y debida forma tales excedentes o diferencias de áreas, para lo cual se le concederá un plazo de 30 días, vencido el cual se aplicará lo previsto en los artículos 4, 13, 14 y 17 de la presente Ordenanza, previa verificación In Situ de los hechos, en lo que fueren aplicables.

b.- A petición de parte interesada.- Cuando es el administrador(a), quien la solicita para la realización de cualquier trámite administrativo municipal y/o de traspaso de dominio, el interesado deberá presentar la respectiva solicitud en la que se recogerán de manera ordenada los fundamentos de hecho y de derecho en los que apoye su petición y que estará dirigida al señor Alcalde (sa) con la siguiente documentación:

b.1.- Identificación y/o representación del solicitante.

b.3.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

b.4.- Planimetría o Levantamiento Topográfico georreferenciados del inmueble, según amerite el caso.

CAPITULO II

ADJUDICACIÓN

Art. 4.- De la Adjudicación.- Los excedentes o diferencias de áreas referidas en la presente ordenanza, que no pudieren justificarse en legal y debida forma por parte de los propietarios(as) del terreno al que estuvieren acrecentándolo, se consideran bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, en aplicación de lo estipulado en el artículo 481, del COOTAD,

Art. 5.- Beneficiarios.- Serán considerados como beneficiarios de la adjudicación de excedentes, los titulares del derecho real de la propiedad, establecido en título escriturado y registrado, de los predios inmersos en la disposición del inciso 5º del artículo 481 del COOTAD, de lo cual se notificará a la persona natural a la persona natural o jurídica que sea beneficiario (a) de derechos que limiten tal derecho de dominio y posesión.

Art. 6.- Condiciones para la determinación de excedentes.- Para la determinación de excedente o diferencia de área, se atenderá a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 481 del COOTAD. En tal virtud, no podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total de un determinado bien inmueble, constante como tal; e, incluso, de ser así el caso, como cuerpo cierto en el respectivo título. Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario, deberá hacerlo valer, conforme a las disposiciones legales del Código Civil, Ley de desarrollo Agrario y/o de Procedimiento Civil vigentes; esto, según amerite el caso.

Art. 7.- Tabla para la determinación de excedentes.- para la aplicación de la tolerancia del excedente se aplicara la siguiente tabla.

CASOS	SECTORES	% DE TOLERANCIA
1	URBANO CIUDAD	
	0-99.99	2,0%
	100-199.99	2,5%
	200-299.99	3,0%
	300-399.99	3,5%

	400-499.99	4,0%
	500-999.99	4,5%
	MAS DE 1000	5,0%
2	CENTROS POBLADOS DE LOS RECINTOS 500M2 (PROMEDIO)	5,0%
3	RURAL	
	DE 0 HASTA 11.99 Ha	5,0%
	12. – 49.99 Ha	7,5%
	50. EN ADELANTE Ha	10,0%

Art. 8.- Del Procedimiento para la Adjudicación.- Para la adjudicación, se efectuará por escritura pública, suscrita por el Alcalde (sa) y el beneficiario de la adjudicación.

El Procedimiento a seguir para dicho efecto, es el siguiente:

- a) El administrado (a) presentará su solicitud dirigida al Alcalde del GADM del Cantón Flavio Alfaro, en el formulario pertinente, quien dará trámite a la misma, solicitando, en primera instancia, los respectivos informes señalados en el art. 10 de la presente Ordenanza a los respectivos servidores públicos, quienes deberán responder máximo en un término de ocho días laborables.
- b) Presentados los informes que se indican en el literal anterior, el Alcalde (sa) los pondrá de inmediato en conocimiento del Concejo Cantonal, quien resolverá y remitirá al procurador síndico para la elaboración de la minuta de Adjudicación de la que trata el inciso 5to del art. 481 del COOTAD que se perfeccionará previo al pago con la suscripción de la escritura pública en una Notaría y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Flavio Alfaro.

Art. 9.- Condición de título de propiedad.- En concordancia con lo previsto en el art. 6 de esta Ordenanza, sólo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que correspondan a un inmueble que tenga como antecedente un título escriturado y registrado traslativo de dominio, en cualquiera de las formas previstas en la ley, tales como: compra y venta; permuta; partición; donación; sucesión; y/o adjudicación; debidamente registrado. Para tal efecto, deberá contarse con el respectivo certificado de solvencia con un historial de dicho predio, de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen, o litigio judicial pendiente ya sea: en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como a demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, el o los propietarios deberán hacer extensivo dicho gravamen al excedente que se le adjudica.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Art. 10.- De los Documentos Habilitantes.- Para disponer la elaboración de la minuta referida en el art. 8 literal b) de esta Ordenanza, el Alcalde (a) deberá contar previamente con los siguientes documentos, que tendrán el carácter de habilitantes y que son:

a. Informe Técnico.- El área de Planificación del GADMCF y/o el área de Avalúos y Catastros, según corresponda, emitirá informe mediante el cual se determine la existencia de un excedente de áreas, con el respectivo plano o levantamiento topográfico, georreferenciados, en los que deberá encontrarse debidamente graficado dicho excedente; de ser posible con mediciones municipales anteriores y apoyados con el respectivo certificado de solvencia de la propiedad emitido por el respectivo Registrador (a) de la Propiedad, como resultante del acrecentamiento de superficies.

El informe de determinación de excedentes deberá contener:

a.1.- Determinación y descripción del excedente.

a.2.- Descripción y determinación de áreas afectadas, en caso de existir las.

b. Informe de avalúo.- EL precio en el que se deberá realizar la adjudicación de los excedentes o diferencias de áreas que trata la presente Ordenanza, será acorde a la Ordenanza del catastro del bienio vigente, aplicando para ello lo estipulado en los arts. 494, 495 y 496 Ibídem, el que será pagado por el administrador (a) una vez emitida la Resolución de Adjudicación, cuyo comprobante de pago deberá ser exigido por el Registrador (a) de la Propiedad Municipal del cantón Flavio Alfaro como requisito para la inscripción de la protocolización de tal adjudicación. Que en conjunto con Planificación determinaran el valor a pagar, previo a la aprobación en sesión de consejo.

c. Emisión de comprobación y rentas.- La jefatura de Rentas una vez aprobada en sesión de consejo el pago del excedente realizará la emisión de la respectiva orden de pago por el valor del excedente, para que posteriormente la jefatura de Tesorería realice el cobro y le emita el comprobante de pago requisito necesario para la escrituración del mismo.

d. Informe Jurídico.- La procuraduría Síndica emitirá el respectivo informe para la consolidación del excedente con el cuerpo escriturado y demás órganos legales necesarios para una correcta legalización.

Art 11.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas en predios.- Son condiciones resolutorias que deberán ser consideradas para la adjudicación que trata la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble, por lo que no podrá ser individualizada para enajenarse por sí sola.
- b) Que previamente el o los propietarios hayan pagado la totalidad de los valores de la adjudicación.

Art. 12.- Escritura Pública.- La minuta de Adjudicación será elevada a escritura pública ante un Notario (a) Público, con los siguientes documentos habilitantes, la que le servirá como suficiente título de propiedad una vez que haya sido inscrita en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Flavio Alfaro y que son:

- a) Extracto de la resolución para la adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- b) El levantamiento topográfico o planimetría georreferenciadas, según fuere el caso, del bien inmueble materia de la adjudicación;
- c) El comprobante de pago del excedente adjudicado, otorgado por la Tesorería Municipal, en caso de exoneración esta estará en el acto de resolución;
- d) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- e) Pago de Alcabala y Plusvalía de ser el caso.

Art. 13.- Actualización de la ficha catastral.- Concluido el proceso de adjudicación referido en el artículo anterior el responsable del GADMCF, dispondrá actualizar la ficha catastral correspondiente.

Art. 14.- Prohibición para la adjudicación.- No se adjudicarán excedentes de áreas en terrenos o predios que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo, y Ordenamiento Territorial y el PUGS (Plan de Uso Gestión del Suelo) vigentes y Zonas de Protección, dentro del territorio cantonal.

Art. 15.- Gastos.- Los valores que se generen por efecto de la adjudicación, y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

Art. 16.- Régimen sancionatorio.- Serán administrativa, civil y penalmente responsables las autoridades y funcionarios (as), que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los predios que hubieren sido adquiridos como cuerpo cierto, cuya cabida pueda determinarse conforme a lo previsto en el art. 1773, inciso 2do del Código Civil; es decir que dicha cabida realmente se halle comprendida dentro de los linderos que se expresan en el respectivo título escriturado y registrado, se la aceptará como tal, siempre y cuando el usuario demuestre mediante el respectivo proceso judicial, previsto para dicho fin en el Código de Procedimiento Civil (COGEP), lo que se halla recogido en Jurisprudencia de la Ex Corte Suprema de Justicia; o también mediante la suscripción de una escritura

aclaratoria que deberá ser suscrita entre las mismas personas, o partes, que suscribieron la escritura principal, la que deberá estar marginada en los respectivos protocolos notariales y registrales, en cuyo caso, se reconocerá el derecho de dominio del particular, por lo que a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros se procederá a la rectificación de la respectiva ficha catastral del inmueble en cuestión; así como también a la inmediata y respectiva re liquidación tributaria de tales excedentes o diferencias de áreas por las que no hubiere así estado tributando tal contribuyente, y que se lo hará a través de la Dirección Financiera del GADMFA ya sea: en concepto de impuestos prediales y/o contribuciones especiales por mejoras, según corresponda hacerlo, ya sea que el proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas haya sido promovido de oficio o a petición de parte interesada.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Los predios cuyo título establezcan una superficie inexacta o indeterminada, serán medidos conforme a la linderación constante en el correspondiente título escriturario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para los tramites que se encuentran ingresados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, por no haber existido regulación que permita la adjudicación de excedentes, la determinación de los mismos se realizará en base a la comprobación que realice la Dirección de Planificación, y Ordenamiento Territorial respecto de las planimetrías presentadas por los peticionarios (as), siempre y cuando éstas reúnan las condiciones técnicas y que se hallen elaboradas por un profesional.

SEGUNDA.- Lo prescrito se aplicará en los procesos administrativos que se refieran a escrituras públicas celebradas hasta antes de la vigencia del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

DEROGATORIA.- Déjese sin efecto jurídico toda disposición o resolución, en la parte pertinente que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario de Concejo.

Certificó: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULARIZA LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREAS, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 481 DEL COOTAD”**, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de los días miércoles 24 de enero y el día miércoles 31 de enero del 2018. De conformidad en lo que determina el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo

SECRETARIA GENERAL: El jueves 01 de febrero del 2018 a las 10H00, de conformidad con la razón que procede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití al señor Alcalde para su Sanción en cinco ejemplares la **“ORDENANZA QUE REGULARIZA LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREAS, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 481 DEL COOTAD”**.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario de Concejo.

Vistos.- De conformidad a lo dispuesto al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización Vigente, el jueves 01 de febrero del 2018. Sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULARIZA LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREAS, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 481 DEL COOTAD”**.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, el jueves 01 de febrero del 2018.

f.) Ab. Favián Pazmiño Orejuela, Secretario de Concejo.

No. GADMCLC-SG-2018-185

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

Considerando:

Que el artículo 30 de la Constitución del Ecuador reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;

Que el artículo 31 de la Constitución señala que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad,

justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que en el Art. 66 de la Norma Suprema reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que el artículo 264 de la Constitución dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano rural y ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 375 de la Constitución señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizara el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual entre otras acciones, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;

Que el artículo 376 de la Constitución dispone lo siguiente: “Para hacer efectivo el derecho de la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”

Que el artículo 415 de la Constitución dispone: “El Estado y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el literal c) del artículo 54 del COOTAD señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la siguiente: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de la Constitución, dispone que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y de la personas;

Que el cumplimiento del artículo 596 del COOTAD, que se refiere a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, requiere del señalamiento de especificaciones claras según las características y condiciones propias de la circunscripción territorial en la que se aplicará; menciona entre otras disposiciones que cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades;

Que el señor Alcalde del Cantón, mediante Resolución del 31 de agosto de 2017, dispone al Departamento de Procuraduría Síndica Municipal, elabore y presente para conocimiento del Concejo Municipal, la Ordenanza que contenga los parámetros y procesos para la ejecución del artículo 596 del COOTAD, conforme faculta la Ley;

Que mediante Memorando No. GADMCLC.AL/1.0/0435-2017 suscrito por el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón quien remite a la Secretaría General el Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.**

Que mediante Informe No. GADMCLC.PS/2.0/189-2017 de fecha 17 de octubre de 2017 suscrito por el Procurador Síndico, en su criterio jurídico emite que es procedente “que el Órgano legislativo conozca, analice y apruebe el proyecto de Ordenanza que establece el procedimiento para Expropiación Especial y Adjudicación de Predios de los Asentamientos Humanos de Hecho de Interés Social en el suelo Urbano y de Expansión Urbana en el cantón La Concordia;

Que mediante Informe No. GADMCLC-SC-2017-065 de fecha 25 de octubre de 2017 la Comisión Legislativa Vivienda y Medio Ambiente, emite sus observaciones al Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA** SUGIERE al Concejo en pleno, conocer y aprobar en Primer Debate;

Que en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 16 de noviembre de 2017 se aprobó en Primer Debate el Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA;**

Que mediante Oficio Nro. GADMCLC.PS/1.0/280-2017, suscrito por el Procurador Síndico se ratifica en lo expuesto mediante Informe Nro. GADMCLC.PS/2.0/189-2017 de fecha 17 de octubre de 2017;

Que mediante Oficio Nro. 179-DPLA-GADMCLC, de fecha 14 de diciembre de 2017, el señor Director de Planificación, emite Informe Técnico en cuanto al Proyecto de Ordenanza que Establece el Procedimiento para la Expropiación Especial y Adjudicación de Predios de los Asentamientos Humanos de Hecho de Interés Social en el Suelo Urbano y de Expansión Urbana en el cantón La Concordia, realiza varias sugerencias al proyecto de ordenanza para que sean analizadas por la comisión;

Que mediante Oficio Nro. GADMCLC.DF/1.0/026-2017, el señor Director Financiero emite Informe Técnico en cuanto la ordenanza en análisis el mismo determina lo siguiente: “Dentro de los deberes y atribuciones de la Dirección Financiera están las de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto; podemos manifestar que el Proyecto en referencia cumple con el objeto, ámbito de aplicación y metodología para la modalidad de pago al propietario del predio y ante todo cumple con lo estipulado en el Artículo 452 del COOTAD, respecto al procedimiento de recaudación, razón por la que considero pertinente que luego del análisis que se realice a nivel de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, el Concejo apruebe este proyecto de ordenanza en cumplimiento de la norma legal y convenir a los intereses del GAD Municipal del cantón La Concordia.”

Que mediante Informe No. GADMCLC-SC-2018-010 de fecha 23 de enero de 2018 la Comisión Legislativa de Vivienda y Medio Ambiente, luego del debate y las indagaciones realizadas a los Directores Departamentales y al Procurador Síndico las mismas que fueron solventadas de manera clara y precisa emite su informe y recomendaciones al Proyecto **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, SUGIERE al Concejo en pleno, conocer y aprobar en Segundo y Definitivo Debate la Ordenanza antes mencionada

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO LEGALIZADOS O NO LEGALIZADOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA.

CAPITULO I

ELEMENTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar el procedimiento de expropiación especial, regularización y adjudicación de predios en los que se encuentren asentamientos humanos de hecho legalizados o no legalizados y consolidados, ubicados en suelo urbano y de expansión urbana del cantón La Concordia, de propietarios particulares a través de la aplicación del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Artículo 2.- Principios generales.- La presente Ordenanza tiene como base los siguientes principios generales:

- a) **Jerarquía normativa:** Las disposiciones Constitucionales, los tratados Internacionales aplicables, así como las del artículo 596 del COOTAD, sobre expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de hecho legalizados o no legalizados, prevalecerán sobre las demás normas aplicables para efectivizar el proceso de regularización jurídica de los asentamientos que se encuentran en esta condición.
- b) **Garantía del derecho a la vivienda digna:** Todo asentamiento humano de hecho legalizados o no legalizados y consolidado ubicado en predios particulares, tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.
- c) **Garantía de derecho al hábitat urbano:** En todo proceso de expropiación especial regularización, el GAD municipal del cantón La Concordia junto con los adjudicatarios deberán construir la infraestructura sanitaria, vial, de servicios básicos y comunitarios con estándares de calidad, establecidos para el uso residencial del suelo urbano, tomando en cuenta las normas técnicas de seguridad y de acceso de las personas con discapacidad.
- d) **Obligatoriedad e inmediatez:** Todas las dependencias del GAD municipal del cantón La Concordia que intervengan en el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho legalizados o no legalizados, deberán atender los requerimientos

administrativos, técnicos, financieros y legales que les compete de forma obligatoria y en los plazos establecidos por la ley.

- e) **Indubio pro-administrado:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.
- f) **Denuncias sobre especulación del suelo:** Los funcionarios municipales que intervengan en el proceso de legalización están obligados a denunciar a los infractores y los actos de presunta especulación con el suelo urbano, rural y de expansión urbana, ante las autoridades competentes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza se aplicará a los asentamientos humanos de hecho legalizados o no legalizados en predios de suelo urbano o de expansión urbana de propietarios particulares, dentro de la circunscripción territorial del cantón La Concordia, que se encuentren en situación de irregularidad jurídica y que cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Asentamiento humano de hecho legalizados o no legalizados y consolidado de interés social.- Para que un asentamiento humano de hecho legalizados o no legalizados se considere consolidado se deberá contar con el criterio técnico favorable de la Dirección de Planificación, el mismo que tendrá como base las normas técnicas y legales aplicables, la certificación de que no se contraponen con la planificación territorial cantonal, considerará las condiciones de accesibilidad así como las edificaciones habitadas en una proporción tal que se pueda establecer su consolidación con fines habitacionales, y la posesión del predio en forma pública, pacífica ininterrumpida por plazo no menor a cinco años. Se entenderá como posesión de forma pública y pacífica, la ocupación de los lotes con ánimo de señor y dueño, y sin uso de la fuerza.

La Dirección de Planificación Municipal establecerá la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano de hecho legalizados o no legalizados; así mismo, realizará conjuntamente con la Procuraduría Síndica y la Dirección de Equidad y Género o quien haga sus veces conjuntamente con la Procuraduría Síndica realizará un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de posesionarios de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.

La Dirección de Planificación solicitará a la Dirección Financiera del GAD municipal del Cantón La Concordia el Informe de financiamiento de pago del predio, que sustituirá al certificado de disponibilidad presupuestaria y lo incluirá en su Informe técnico.

Artículo 5.- Declaratoria de utilidad pública.- La Máxima Autoridad municipal en base al Informe elaborado por la Dirección de Planificación, solicitará al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del bien inmueble de propiedad privada sobre

la cual se encuentran asentamientos de interés social con el objeto de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios.

La Secretaria General del Concejo Municipal notificará esta resolución a Procuraduría Síndica Municipal a fin de que se realicen los trámites correspondientes para la transferencia del predio a favor del GAD municipal del Cantón La Concordia; la declaratoria de utilidad publicada, deberá inscribirse en el registro de la Propiedad del cantón para proceder posteriormente a entregar las escrituras individuales a los posesionarios.

Artículo 6.- Ocupación inmediata del predio.- La Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón La Concordia podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa.

Artículo 7.- Regularización y adjudicación de los lotes a los posesionarios de los asentamientos humanos de hecho legalizados o no legalizados.- Posteriormente al perfeccionamiento de la transferencia de dominio del inmueble expropiado a favor del GAD Municipal del cantón La Concordia, la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente, emitirá las recomendaciones.

Artículo 8.- Valoración del predio y justo precio.- El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno.

En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado determinado en la presente ordenanza tendrá como base la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Artículo 9.- Dedución de pagos parciales.- Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 10.- Modalidad de pago al propietario del predio.- El pago al expropiado podrá efectuarse mediante títulos de crédito emitidos por la Dirección Financiera, que serán negociables y podrán ser compensados con las

acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinte y cinco años.

Los títulos de crédito emitidos a los adjudicados, tendrán vencimientos mensuales o conforme hayan acordado con el Municipio, y conforme a la tabla establecida para el efecto, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios.

Los valores recaudados luego de realizadas todas las deducciones legales y de impuestos y tasas municipales, serán canceladas al titular del inmueble si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un Juez de lo Civil en caso de oposición del titular; o, de ser necesario cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Artículo 11.- Dedución a favor de los adjudicatarios.- Una vez expedida la Resolución de Utilidad Pública, la Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducciones del pago del justo precio a los posesionarios.

Artículo 12.- Pérdida de derecho a Pago.- Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

CAPITULO II

DIRECCIONES RESPONSABLES

Artículo 13.- Dirección de Planificación.- La Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón La Concordia, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial.

Artículo 14.- Unidades de apoyo.- Todas las Direcciones y Jefaturas municipales deberán atender con carácter prioritario los requerimientos que formule la Dirección de Planificación, a fin de que se ejecute y perfeccionen la expropiación especial, dentro del marco de la planificación y ordenamiento territorial de la ciudad.

Artículo 15.- Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente.- La Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente del Órgano Legislativo municipal, analizará el informe y la Documentación emitida por la Dirección de Planificación que contiene el expediente de regularización de cada asentamiento y emitirá su Informe respectivo, que de ser favorable será puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.

En todos los casos en que los asentamientos humanos de hecho legalizados o no legalizados requieran cambio de clasificación, zonificación y uso del suelo, sean urbanos o rurales, el Concejo Municipal, dentro del proceso de regularización, se procederá a cambiar la zonificación y uso del suelo del predio acorde a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Inicio de trámite.- A petición de los poseionarios de predios ubicados en asentamientos humanos de hecho legalizados o no legalizados existentes en el Cantón o de Oficio, la Dirección de Planificación, dará inicio al trámite para calificar a los asentamientos humanos de hecho legalizados o no legalizados para el proceso de expropiación especial, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La Solicitud deberá estar dirigida a la Máxima Autoridad de la Ciudad y contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Nombre del asentamiento;
- b) Números de lotes o predios globales;
- c) Número de poseionarios;
- d) Clave catastral, del lote o lotes globales;
- e) Nombre de la organización social en caso de existir, y,
- f) Personería Jurídica y directiva actualizada de la organización social;
- g) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad.

La máxima autoridad enviará la documentación a la Comisión respectiva del Órgano Legislativo del GAD Municipal del cantón La Concordia, a fin de que sea analizada y aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 17.- Requisitos de los beneficiarios de lotes.- Cada poseionario de predios interesado en ser beneficiarios de las adjudicaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana; o, extranjero con residencia legal en el País por más de cinco años;
2. Ser mayor de edad;
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
4. El poseionario solicitará de manera verbal a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia

un original del levantamiento planimétrico del lote, caso contrario el solicitante ingresará el levantamiento topográfico, el mismo que será revisado y aprobado por la Dirección de Planificación, se considera como lote mínimo de acuerdo al Plan de Uso y Ocupación del Suelo, en caso de lotes asentados con una superficie inferior a la determinada en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, será el Concejo en Pleno quien resolverá su adjudicación o venta;

5. Declaración juramentada el o los solicitantes, la misma que contendrá:

- a) Afirmación del solicitante en la que diga que se encuentra en posesión del bien por más de cinco años;
- b) Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, con el ánimo de señor o dueño;
- c) La Declaración de que no está impedido de obligarse y contratar así como la determinación de las obras que ha realizado sobre el bien; y, la declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia del pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente;

6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón La Concordia;

7. Presentar el certificado del censo socio-económico otorgado conjuntamente por la Dirección de Equidad y Género y Procuraduría Síndica.

Señalamiento de domicilio, número telefónico y de ser posible correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 18.- Informe de financiamiento a los adjudicatarios.- Con la Resolución de declaratoria de utilidad pública, la Dirección Financiera elaborará el informe de financiamiento de cada poseionario que lo solicite, procediendo de la siguiente forma:

1. Si el poseionario acredita y justifica con documentos que ha pagado la totalidad o parte del valor al propietario del predio, la Dirección Financiera elaborará el informe respectivo, el valor justificado será descontado del monto establecido como justo precio del predio;
2. La Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito a cada adjudicatario, los mismos que serán exigibles a partir del día siguiente de su vigencia;
3. Los adjudicatarios irán cancelando obligatoriamente los valores, de manera periódica de acuerdo a lo establecido

en el Convenio de Pago o tabla de amortización respectiva considerando el interés de la tasa activa del Banco Central vigente a la fecha de adjudicación o venta; y,

- La Dirección Financiera practicará una liquidación semestral de los valores recaudados.

Artículo 19.- Procedimiento de recaudación.- Con la declaración de utilidad pública en la que se determina la valoración y el plazo máximo a pagar, la Dirección Financiera elaborará la tabla de amortización tomando

en consideración la solicitud de los adjudicatarios en base a su capacidad de pago y hechas las deducciones pertinentes.

El pago del justo precio del predio se efectuará en base al cálculo de la respectiva tabla individual de amortización, la que se referirá específicamente al valor que corresponda al área que va a ser adjudicada a cada poseionario, la cual contemplará los intereses legales en caso de incumplimiento de los pagos acordados y de conformidad a la siguiente tabla de plazos:

Tabla de plazos de lotes individuales

VALOR DEL LOTE	VALOR MÁXIMO USD	PLAZO AÑOS	PLAZO MESES	VALOR CUOTA
De 1 a USD 1000	1.000	3	36	28
De USD 1001 a USD 2000	2.000	5	60	33
De USD 2001 a USD 3000	3.000	6	72	42
De USD 3001 a USD 5000	5.000	7	84	60
De USD 5001 a USD 10,000	10.000	8	96	104
De USD 10,001 a USD 20,000	20.000	10	120	167
De USD 20,001 a USD 50,000	50.000	15	180	278
De USD 50,000 a USD 100,000	100.000	25	300	333

Bajo ningún concepto se ampliará el plazo de pago establecido por la tabla señalada detallada, no obstante el beneficiario podrá solicitar la reducción del mismo.

La Dirección Financiera emitirá una liquidación semestral de los valores recaudados a cada adjudicatario en la cual se verificará el cumplimiento de acuerdo a la tabla de amortización, de constatarse que se ha incumplido con los pagos de al menos tres meses, se notificará al adjudicatario por medio del Juzgado de Coactivas a fin de que realice el pago respectivo, caso contrario se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, para que de ser el caso se revierta el proceso.

La Dirección Financiera deberá entregar al propietario los valores recaudados semestralmente; en base al plazo acordado con los beneficiarios y, en el caso de litigio realizará una consignación del valor recaudado en un Juzgado de lo Civil del cantón La Concordia.

En los Asentamientos Humanos de Hecho Legalizados o no Legalizados que no cumplan con los espacios destinados a áreas verdes, se cobrará el 1% equivalente al valor del suelo del lote de terreno que se adjudicó o dado en venta, el mismo que solo podrá ser utilizado para implementación de estos espacios en beneficio de la comunidad.

Artículo 20.- Trámite de adjudicación.- Una vez cumplidos todos los requisitos señalados en la presente Ordenanza, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, por medio de Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de las Resoluciones Administrativas de adjudicación respectivas que serán suscritas por la Máxima Autoridad,

las mismas que servirán de Justo Título, por lo que luego de Protocolizadas ante un Notario, serán inscritas en el registro de la propiedad cantonal. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

Artículo 21.- Costos de trámites.- Los costos notariales y de Registro de la Propiedad, así como cualquiera que fuere necesario realizar dentro del procedimiento señalado en la presente Ordenanza, deberán ser cancelados por el beneficiario o beneficiaria de la adjudicación.

Artículo 22.- Prohibición de enajenar y declaratoria de patrimonio familiar.- Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 23.- De las obras en los asentamientos.- Iniciando el proceso de regularización y con la ordenanza individual específica sancionada, el GAD municipal del Cantón La Concordia, procederá a incorporar en su planificación las obras para la dotación de servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, de las vías, veredas, bordillos, áreas verdes y comunales, y demás necesarias para que sean incluidas en sus presupuestos, con un plazo de hasta diez años, decisión que estará acorde a su capacidad y disponibilidad presupuestaria.

El valor de estas obras deberá ser cobrado a los beneficiarios como contribución especial de mejoras de acuerdo al COOTAD, pudiendo descontarse de estos valores los convenios de aportes de contraparte y autogestión.

Artículo 24.- Venta directa de lotes.- En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho legalizados o no legalizados y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía, mediante resolución del Concejo Municipal, de acuerdo con el procedimiento de valoración previsto en esta ordenanza.

Artículo 25.- Nulidad por adulteración o falsificación.- En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Planificación para que en el término de ocho días presente al Concejo Municipal el plan de ejecución de los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho susceptibles del proceso de expropiación especial, en donde se precise taxativamente los asentamientos humanos de hecho que serán sometidos a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese de la aplicación de la presente ordenanza a todas las dependencias del GAD municipal del cantón La Concordia que intervengan en el proceso de expropiación especial.

TERCERA.- Los plazos de entrega de los informes, y demás actos administrativos por parte de las instancias pertinentes serán de máximo 15 días; de no presentarse los informes en los plazos establecidos, los funcionarios que incumplieren se someterán al proceso que determina la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, y su Reglamento de Aplicación.

CUARTA.- La presente ordenanza será aplicable exclusivamente a los asentamientos humanos de hecho legalizados o no legalizados que a la fecha de su sanción existan en el cantón La Concordia y que hayan sido identificados por la Dirección de Planificación como sujetos de expropiación especial. Se prohíbe la generación de nuevos asentamientos humanos irregulares.

QUINTA.- En los casos en que se encuentren abiertos los expedientes administrativos sancionatorios por edificaciones sin permisos de construcción o licencias urbanísticas dentro de los inmuebles que se beneficien por la aplicación de la presente ordenanza, el expediente quedará archivado; no obstante, una vez que se entreguen las escrituras individuales a los poseedores de los predios, deberán realizar el reconocimiento de la construcción informal para poder regularizar sus viviendas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones que se contrapongan sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Los valores previstos en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás siempre y cuando no tenga relación a lo tributario, regirá a partir de su sanción o publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los ocho días del mes febrero del año dos mil dieciocho.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO LEGALIZADOS O NO LEGALIZADOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en Primer Debate en Sesión Ordinaria del 16 de noviembre de 2017 y en Segundo Debate en Sesión Ordinaria realizada el 08 de febrero de 2018.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO LEGALIZADOS O NO LEGALIZADOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 14 de febrero de 2018.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.